

**EST-VCT-GIAM-136**

**ESTADO No. 136  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 de septiembre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.		23/08/2019	AUTO VSC No. 00203	<p><b>REQUERIMIENTO</b></p> <p>Con fundamento en la Resolución ANM No. 293 del 15 de mayo de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que, como resultado de la misma, se hace necesario:</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad CERRO MATOSO S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la información indicada en el artículo 7° de la Resolución ANM No. 293 del 15 de mayo de 2015, en virtud de lo dispuesto en dicho artículo y en el artículo 8° de la misma, respecto del Contrato No. 051-96M, para el período comprendido entre el cuarto trimestre de 2012 y hasta el segundo trimestre de 2015.</p> <p><b>ACoger</b> el Concepto Técnico No. VSC-323 del 22 de agosto de 2019 e informar a la sociedad CERRO MATOSO S.A., en su calidad de titular del Contrato No. 051-96M, de la expedición del mismo.</p>



						Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.		23/08/2019	AUTO VSC No. 00206	<p><b>REQUERIMIENTO</b></p> <p>Con fundamento en el Contrato No. 051-96M y lo expuesto en el Concepto No. 324 del 22 de agosto de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que, como resultado de la misma, se hace necesario:</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad CERRO MATOSO S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente los formularios de declaración y pago de regalías por el mineral de hierro desde el cuarto trimestre de 2012 y hasta el segundo trimestre de 2019, en virtud de la explotación de ferroníquel efectuada en el área del Contrato No. 051-96M.</p> <p><b>ACoger</b> el Concepto Técnico No. VSC-324 del 22 de agosto de 2019 e informar a la sociedad CERRO MATOSO S.A., en su calidad de titular del Contrato No. 051-96M, de la expedición del mismo.</p> <p>Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	15427	LUIS ALFREDO MARTÍNEZ VEGA		02/09/2019	AUTO GET No. 000110	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para acogerse al derecho de preferencia en la Licencia de Explotación No. 15427, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 136 del 29 de agosto de 2019, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia del artículo anterior, requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 15427, para que allegue el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, como lo indica el concepto técnico GET No. 136 del 29 de agosto de 2019, allegando la siguiente información:</p> <p><b>1. Detallada información topográfica:</b></p> <p><i>"Mediante Concepto Técnico GET N° 32 de 2019 se requirió: Presentar la información geológica de los túneles, pozos y galerías, antiguos y de los activos en el área, ubicándolos topográficamente. Presentar como anexos: Bases de datos con la localización de túneles, pozos y galerías existentes, identificación para cada pozo y/o galería, descripción detallada (Características técnicas, litología, geología estructural), registro fotográfico de la galería o pozo, información geológica detallada de la galería o pozo y su integración con la información existente. Identificación de las muestras y descripción".</i></p> <p>a) En la información allegada para la presente evaluación no se allegó lo solicitado para éste requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 32 de 2019, por lo tanto se reitera.</p> <p><i>"Mediante Concepto Técnico GET N° 32 de 2019 se requirió presentar el modelo geológico y el informe geológico actualizado, con la información geológica integrada y la estimación del recurso. Presentar el anexo el modelo tridimensional o secciones geológicas espaciadas cada 50 metros, donde se presenten las estructuras, capas y mantos".</i></p>
--------------------------	-------	-------------------------------	--	------------	------------------------	---



						<p>b) Con la documentación presentada no se allegó la información solicitada en el requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 32 de 2019, por lo tanto el mismo se reitera.</p> <p>2. <b>Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en el desarrollo del proyecto:</b></p> <p><i>"Mediante Concepto Técnico GET N° 32 de 2019 se requirió: Se reitera que no se aprueba la ubicación, cálculo y características de las reservas, hasta tanto no se apruebe el modelo geológico.</i></p> <p>a) El modelo geológico no fue presentado, por lo tanto, el requerimiento establecido en el Concepto Técnico N° 32 de 2019, se reitera.</p> <p><i>"Mediante Concepto Técnico GET N° 32 de 2019 se requirió: El titular debe presentar la estimación y distribución del agotamiento de reservas de acuerdo a las labores mineras realizadas por cada manto".</i></p> <p>b) En la información allegada para la presente evaluación no se presentó la estimación del agotamiento de las reservas; Por lo tanto, el requerimiento del Concepto Técnico GET N° 32 de 2019 se reitera.</p> <p><i>"Mediante Concepto Técnico GET N° 32 de 2019 se requirió. Presentar la estimación y distribución (planos) del recurso minero inferido indicado y medido. Se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y se deben presentar los planos con la distribución del recurso por cada manto".</i></p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>c) En el informe allegado en la tabla 2.2. (Cálculo de reservas) aparece el estimativo en las categorizaciones de medidas, indicadas e inferidas. Según lo analizado dicha categorización pertenece es al recurso y no a la reserva, por lo tanto, dicha inconsistencia debe ser corregida".</p> <p><i>"Mediante Concepto Técnico GET N° 32 de 2019 se requirió: Allegar la estimación y distribución (planos) de las reservas mineras por explotar por cada manto, cinta, en toneladas. En el informe se debe especificar la conversión de recursos a reservas, se debe mostrar las tablas con la estimación de recursos y reservas"</i></p> <p>d) Con la información presentada se allegan las tablas y los mapas con la estimación del recurso, sin embargo, se requiere que se especifique que tantas toneladas de dicho recurso por manto se convertirían en reserva teniendo en cuenta: Geología, plan minero, calidad de los carbones, mercado; entre otros factores.</p> <p><b>3. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación:</b></p> <p>Con la información allegada no se satisface este requerimiento hecho mediante Auto GET N° 000035 del 19 de febrero de 2018, por lo tanto se reitera el mismo, informándole además al titular que se debe:</p> <p>Presentar un plano de infraestructura, éste debe contener la localización de la infraestructura e instalaciones de soporte, con vías de acceso a la mina, botaderos de estériles, talleres, instalaciones eléctricas, zona de depósito de combustibles, baños, áreas de almacenamiento de residuos sólidos, polvorín y demás instalaciones actuales y proyectadas; a una escala que permita la visualización normal. Se deberá dar aplicación a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>4. Plan Minero de Explotación:</b></p> <p><i>"Una vez se tenga claro el modelo geológico y el informe geológico actualizado, con la información geológica integrada y la estimación del recurso y reservas que habrán de ser explotadas en el desarrollo del proyecto (<b>Aclarar en la producción anual y proyectada los porcentajes y cantidades de toneladas a producir, discriminando cuanto de carbón térmico y cuanto de carbón metalúrgico</b>), se les requiere a los titulares ajustar la siguiente información para su respectiva evaluación.</i></p> <p><i>Aclarar en la producción anual y proyectada los porcentajes y cantidades de toneladas a producir, discriminando cuanto de carbón térmico y cuanto de carbón metalúrgico".</i></p> <p>a) Debido a que no se presenta el modelo geológico, y no se tiene el cálculo de reservas, sino de los recursos, no se pueden calcular la producción anual y proyectada, se reitera el requerimiento.</p> <p><i>"Replantear y actualizar lo descrito en el capítulo 4 del documento. Aplicando lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".</i></p> <p>b) Se deberá dar estricto cumplimiento al decreto 1886 de 2015 en la ejecución los trabajos bajo tierra, el requerimiento persiste.</p> <p><i>"Presentar claramente el dimensionamiento geométrico del método de explotación a implementar, describiendo la secuencia en el avance de la explotación".</i></p> <p>c) Hasta que se defina el modelo geológico, las reservas (estimativo sobre el cual se proyecta la producción) y el plan minero, se podrá presentar el dimensionamiento geométrico del método de explotación; por lo tanto se reitera el requerimiento.</p> <p><i>"Debe presentar planos de explotación por manto, a una escala visible, con el diseño del método de explotación propuesto, definiendo y dimensionando los bloques de explotación, labores de desarrollo.</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>preparación y explotación, que debe corresponder con lo consignado en el documento. En el mismo plano hacer detalle de la secuencia en el avance de la explotación en los bloques. Referenciar el polígono del contrato, las coordenadas con cota de las bocaminas existentes y proyectadas que serán utilizadas como acceso y vías de transporte principal de la explotación. Incluir y georreferenciar de igual manera los bocavientos existentes y proyectados que servirán para la ventilación del proyecto minero. Asignar nomenclatura y color según la norma a las labores mineras actuales y proyectadas. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería".</i></p> <p>d) Hasta que se defina el modelo geológico, las reservas (estimativo sobre el cual se proyecta la producción) y el plan minero, no se aceptan planos con labores proyectadas, por lo tanto el requerimiento persiste.</p> <p><i>"De acuerdo con los datos obtenidos del estudio geotécnico presentar tipos de explosivos utilizados, con características y rendimientos, diseño y cálculos (con fórmulas utilizadas), de perforación y voladura por frente, en un cuadro resumen proyectar para los años del título, los consumos anuales de explosivo, accesorios de voladura, volúmenes de material a remover anualmente, por tipo de labor minera y totales para la mina".</i></p>
--	--	--	--	--	--



						<p>e) Hasta que se defina el modelo geológico, las reservas (estimativo sobre el cual se proyecta la producción) y el plan minero, se deben presentar proyecciones y cálculos de consumo de explosivos, se recomienda utilizar explosivo permisible, de acuerdo al decreto 1886 de 2015, Título IV Explosivos, artículo 123, por lo tanto el requerimiento persiste.</p> <p><i>"Presentar plano a escala donde se aprecie las dimensiones de las secciones y esquemas de perforación, perfiles de los esquemas de perforación con las longitudes de cargas de fondo, carga de columna y retacado, e indicar tiempos de encendido"</i></p> <p>f) No se presentó el plano que evidencie las dimensiones de las secciones y esquemas de perforación, perfiles de los esquemas de perforación con las longitudes de cargas de fondo, carga de columna y retacado, e indicar tiempos de encendido. Por lo tanto el requerimiento persiste.</p> <p><i>"Presentar el diseño del polvorín y localizarlo en el plano de infraestructura e incluirlo en el estimativo de inversión"</i></p> <p>g) En el documento allegado, no se presenta diseño del polvorín, en las inversiones a realizar se tiene en cuenta el costo; Por lo anterior continua el requerimiento hasta que se presente el diseño solicitado.</p> <p><i>"Presentar cálculos, planos e isométricos de ventilación, identificando el circuito de ventilación, georreferenciando bocamina y pozos de ventilación, calculo y ubicación de los ventiladores principales y auxiliares y demás dispositivos de ventilación tales como puertas y conectores. Aplicando lo estipulado en el decreto 1886 de 2015, Título II, Ventilación"</i></p> <p>h) En el documento allegado se presenta isométricos de ventilación de los mantos proyectados, se deben presentar los cálculos más detallados y no en general, tener en cuenta que se debe utilizar ventilación mecanizada en todos los frentes de trabajo. Se recomienda continuar cumpliendo con lo descrito en el decreto 1886. Título II, Ventilación.; Por lo anterior el requerimiento persiste.</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p><i>"Definir los sistemas de transporte (de mineral y material estéril producido) necesarios para desarrollo del proyecto, acordes con la producción esperada. Presentar diseños y especificaciones técnicas, realizando el cálculo del equipo utilizado (malacates, anclajes, cables, etc.) de acuerdo con las cargas máximas a evacuar y factores de seguridad, ciclos, e incluir los costos en el análisis económico".</i></p> <p>i) Hasta que se defina el modelo geológico, las reservas (estimativo sobre el cual se proyecta la producción) y el plan minero no se podrá aprobar este ítem; Sin embargo en el documento allegado para la presente evaluación se presentan cálculos, ciclos y diseños para el transporte que se va a utilizar, teniendo en cuenta la situación más crítica para cada manto, se recomienda replantar los cálculos cuando se obtenga la producción real proyectada. Se reitera el requerimiento.</p> <p>Debe definir equipos de perforación y compresores a utilizar, con una descripción detallada de sus características técnicas. Incluir estos equipos en el estimativo de inversión. Dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. TITULO III, CAPITULO II.</p> <p>j) En el documento que allega el titular se define el compresor y perforadora, se encuentran cálculos de la red de aire comprimido, pero no se describe en detalle características del compresor y del equipo de la perforadora, de igual forma no se contempla en los estimativos de inversión actual ni proyectados la compra de este equipo; por lo tanto el requerimiento persiste.</p> <p><i>"Definir los diseños de los sistemas de evacuación y manejo de aguas de los niveles inferiores de la mina, cálculo de bombas y tubería necesarias, basados en el estudio hidrogeológico. Incluir estos equipos en el estimativo de inversión".</i></p> <p>k) Hasta que se defina el modelo geológico, las reservas (estimativo sobre el cual se proyecta la producción) y el plan minero, se pondrán presentar cálculos y estimar inversión de bombas y tuberías necesarias; Por lo tanto el requerimiento persiste.</p> <p><i>"Debe presentar un plano a escala visible de instalaciones y cableado eléctrico de la mina".</i></p> <p>l) En el documento allegado no se presenta el plano de las instalaciones y cableado eléctrico de la mina; Por lo tanto se reitera el requerimiento.</p> <p><i>"Definir cantidad de estéril producida por año y el porcentaje de ubicación del mismo en hajo tierra y superficie".</i></p>
--	--	--	--	--	---



						<p>m) Hasta que se defina el modelo geológico, las reservas (estimativo sobre el cual se proyecta la producción) y el plan minero no podrá aprobarse este ítem; Razón por la que el requerimiento se reitera.</p> <p><i>"Allegar el organigrama propuesto para el desarrollo del proyecto, con requerimientos anuales de personal"</i></p> <p>n) Hasta que se defina el modelo geológico, las reservas (estimativo sobre el cual se proyecta la producción) y el plan minero no podrá aprobarse este ítem; Razón por la que el requerimiento se reitera.</p> <p><i>"El cronograma de actividades, debe incluir todas las labores de desarrollo, preparación y explotación, describir los tiempos de trabajo de cada tipo de labor minera según los avances proyectados de todos los años de la vida útil del proyecto, producciones, personal y rendimientos. Las actividades del cronograma deben ser acordes con la proyección de labores mineras del plano de explotación"</i></p> <p>o) Hasta que se defina el modelo geológico, las reservas (estimativo sobre el cual se proyecta la producción) y el plan minero, el requerimiento continúa.</p> <p><i>"Incluir un estudio de mercados, donde dependiendo de la magnitud del proyecto se analicen las tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y externo (nacional e internacional), se estime oferta y demanda, requisitos de calidad, estimación de presión y ventas, estrategias de comercialización, riesgos comerciales, que definan la factibilidad del proyecto"</i></p> <p>p) Hasta que se defina el modelo geológico, las reservas (estimativo sobre el cual se proyecta la producción), el plan minero y se defina la magnitud del proyecto, no podrá aceptarse el estudio de mercados; por lo tanto el requerimiento continúa.</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p><i>"En el análisis económico y financiero del proyecto, se debe discriminar cada una de las inversiones a realizar con sus respectivos valores (inversiones fijas, maquinaria y equipos, pre operativos y demás), depreciaciones y amortizaciones, costos y gastos administrativos (Insumos, mano de obra directa, costos ambientales, dotaciones, ventas y costos financieros y otros en que incurra el proyecto), calcular el flujo de caja, y retorno financiero, valor presente neto, punto de equilibrio, tasa interna de retorno, retorno de la inversión y demás evaluaciones financieras que garanticen la viabilidad económica del proyecto".</i></p> <p>q) Hasta que se defina el modelo geológico, las reservas (estimativo sobre el cual se proyecta la producción) y el plan minero, no podrá ser evaluado el análisis económico y financiero; por lo tanto el requerimiento persiste.</p> <p><b>5. Escala y duración de la producción esperada:</b></p> <p><i>"Mediante Concepto Técnico N° 32 de 2019 se requirió: Para proceder a la aceptación de la escala y duración del proyecto se requiere haber definido el modelo geológico, los recursos y reservas y el plan minero reuniendo así el soporte técnico que lleve a determinar que es posible extraer la producción proyectada".</i></p> <p>a) Hasta tanto no se defina el modelo geológico, las reservas (estimativo sobre el cual se proyecta la producción) y el plan minero; la escala y duración del proyecto no será aceptada. El requerimiento establecido en el Concepto Técnico N° 32 de 2019 se reitera.</p> <p><i>"Mediante Concepto Técnico N° 32 de 2019 se requirió: Presentar la producción esperada por año y la vida útil del proyecto".</i></p> <p>b) Con relación a las correcciones indicadas en el numeral 5, literal a) del presente Acto Administrativo; Se reitera los requerimientos establecidos en el Concepto Técnico N° 32 de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>6. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a la operación minera:</b></p> <p><i>"No se dio respuesta a este requerimiento hecho mediante Auto GET N° 000035 del 19 de febrero de 2018, por lo tanto, se reitera el mismo, informándole al titular que debe:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>Sustentar si se requiere o no servidumbres mineras y si se presentan, allegar el tipo y descripción de las servidumbres correspondientes. Presentar un plano de servidumbres mineras, Georreferenciando cada una; incluyendo obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a la operación minera o servidumbres de tierras".</i></li></ul> <p>En el documento allegado para la presente evaluación, no se dio respuesta al requerimiento realizado mediante Auto GET N° 000035 del 19 de febrero de 2018; por lo tanto el requerimiento continúa.</p> <p><b>7. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y la infraestructura:</b></p> <p><i>"Se requiere complementar lo presentado con la siguiente metodología:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>Presentar las fichas del plan de cierre y abandono. Cada ficha debe contener: i. La etapa del proyecto en el que se realizarán las actividades (pre-operativa, operativa y post-operativa), esto teniendo en cuenta que la recomposición de los terrenos, no debe dejarse para una etapa final, sino que se debe considerar como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso, ii. El lugar de aplicación de la medida, iii. Descripción detallada de las actividades a desarrollar, iv. Cronograma acorde a la proyección de avance del plan minero, v. Indicadores de evaluación, vi. responsable y vii. Evaluación de costos detallados, entre otro".</i></li></ul> <p>Debido a que no se ha definido el modelo geológico, las reservas (estimativo sobre el cual se proyecta la producción) y el plan minero; no se podrá aceptar la información allegada para subsanar el presente requerimiento debido a que el plan de cierre y abandono está sujeto a la proyección del avance del plan minero.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>PARAGRAFO SEGUNDO:</b> La información anterior deberá ser presentada en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo; So pena de entenderse desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, en virtud lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> Los numerales evaluados que fueron aceptados y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en el artículo segundo; Razón por la cual en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integralidad del documento.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 15427, que de conformidad con el artículo cuarto de la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el instrumento ambiental correspondiente.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 15427, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Señor <b>LUIS ALFREDO MARTÍNEZ VEGA</b>, titular de la Licencia de Explotación No.15427, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	15432	YURI MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYÁ, JOHAN CASTIBLANCO SABOYÁ Y ELBA SABOYÁ DE CASTIBLANCO		02/09/2019	AUTO GET No. 000111	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. 15432, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 137 de fecha 2 de septiembre del 2019 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, los titulares de la Licencia de Explotación No. 15432, debe allegar <b>complemento</b> al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para acogerse al Derecho de Preferencia, como lo indica el concepto técnico GET No. 137 de fecha 2 de septiembre del 2019, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. Delimitación definitiva del área de explotación.</b></li></ol> <p>El titular manifiesta (...) "que el área de explotación corresponde al 100% del área de la licencia de explotación No. 15432" (...). No se aceptará la retención del 100% del área hasta tanto sean aprobados los demás ítems que hacen parte del Programa de Trabajos y Obras.</p>
--------------------------	-------	---	--	------------	------------------------	---



					<p><b>2. Mapa topográfico de dicha área.</b></p> <p>Con respecto a esta información, los titulares allegaron el plano 1, topográfico a escala 1:2000, no se aprueba ya que no se observa un levantamiento topográfico completo (no hay infraestructura minera, viviendas, accidentes geográficos y no son visibles las cotas del levantamiento). Por lo tanto, se debe presentar:</p> <p>a. El mapa topográfico o los mapas topográficos en las zonas de interés minero y en las áreas de explotación a escala 1:2.000 o más detallada, con curvas de nivel cada 2 metros o de mayor detalle y la memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. Los levantamientos topográficos deberán referenciar la infraestructura superficial (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, etc.), puntos de agua (aljibes, pozos y manantiales), las labores mineras existentes y labores mineras abandonadas (frentes de explotación, bocaminas, bocavientos, excavaciones, escombreras, patios de acopio, zonas explotadas o abandonadas, entre otros, georreferenciadas). La simbología usada debe ser igual a la reflejada en el cuadro de convenciones y debe cumplir con las especificaciones técnicas de presentación establecidas</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.</p> <p><b>3. Detallada información cartográfica del área.</b></p> <p>Se presentó el mapa geológico local a escala 1:2000 con la localización de 8 estaciones geológicas y el trazado de 10 mantos. No presenta datos estructurales. Con respecto al plano presentado en el radicado No. 20185500579342, se observa que cambió el trazado superficial de los mantos. Por otra parte, en el informe de geología local se dice que la cartografía geológica detallada fue elaborada como producto del levantamiento de afloramientos de mantos, bocaminas activas, bocavientos y labores mineras subterráneas y control geológico en los mantos de los niveles KTg2 y KTg3 que pasan muy cerca del área. Como soporte adicional al mapa y al informe, se presentó el anexo 1 Estaciones geológicas. Una vez revisada el ítem de geología local con sus anexos, no se pudo evidenciar suficiente información que permita determinar la continuidad de los mantos y, por lo tanto, esta información no se aprueba y debe presentar:</p> <p><b>a.</b> Mapa geológico local e informe geológico: Presentar el mapa geológico e informe geológico local detallado con todos los soportes, donde se pueda evidenciar el control geológico realizado para determinar la continuidad de los mantos con sus respectivos soportes (en el anexo 1 no se evidencian las estaciones donde se describen los mantos a nivel superficial y subterráneo, donde se midieron espesores, cotas de las estaciones, puntos de explotación con cota, no se describe detalladamente si hay intercalaciones en los mantos, entre otros), presentar los datos estructurales. El detalle obtenido debe ser suficiente para tener la confianza geológica necesaria para la estimación de los Recursos, de acuerdo con estándares internacionales acogidos por CRIRSCO o de acuerdo con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras.</p> <p><b>b.</b> La información levantada en los trabajos de exploración y la información de las labores geológicas realizadas encaminadas al mejoramiento del conocimiento geológico y estimación de los recursos minerales.</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>c. Muestreo: Presentar la descripción detallada y la georreferenciación.</p> <p>Se presentaron dos cortes. Uno de ellos no corresponde con el mapa geológico, se mantiene el requerimiento y, por lo tanto, deben presentar:</p> <p>d. Perfiles geológicos longitudinales y transversales: Los perfiles deben ir a la escala del mapa geológico local, localizados en el mapa, orientados, escala vertical y horizontal (escala gráfica), orientación y geología detallada a nivel de capas y mantos.</p> <p>Con respecto a los contornos estructurales se presentaron 10 planos (mantos 1, 5, 2, 6, 9, 4, 10, 3, 7 y 8), estos no se aprueban ya que no presentan cotas y no hay un control de calidad (Es la base o el techo). Deben presentar:</p> <p>e. Contornos estructurales de los mantos.</p> <p>Como modelo geológico se presentó un bloque diagrama, el cual no corresponde con el mapa geológico. No se aprueba y debe presentar:</p> <p>f. Presentar el modelo tridimensional donde se presentan las estructuras, mantos y capas, estimación de los recursos e informe (se debe hacer una discusión de la suficiencia de la densidad de información para asegurar la continuidad de los mantos).</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>En el ítem C. 10 Estudio hidrogeológico, se dice (...) "que en los meses de abril y mayo y entre octubre y noviembre la cantidad de agua lluvia es mayor que la evapotranspiración, por lo tanto, el agua se acumula en el suelo y luego se infiltra son los meses que los acuíferos pueden almacenar agua subterránea, es decir que este hecho puede obligar a los titulares del área a incrementar las horas de bombeo diario en esos meses del año" (...). Con respecto a la hidrogeología la unidad estratigráfica Formación Bogotá-Formación Guaduas, se define como un ACUITARDO y que en el área no hay presencia de aljibes, pozos y manantiales. Sin embargo, no se habla de un estimativo de caudales y por lo tanto esta información debe ser completada:</p> <p><b>g.</b> Presentar los datos de la producción de agua subterránea y superficial esperados (estos datos deben ser relacionados en el diseño del plan de desagüe, sitios de almacenamiento, ubicación de bombas, tiempos de bombeo y ubicación de cunetas)</p> <p>El titular presentó la tabla 4. Criterios evaluatorios para estimación de recursos y reservas de carbón. Esta no se aprueba ya que se hace necesario la presentación de la información que sea necesaria para que el resultado de la exploración, recursos o reservas sea congruente con el análisis de la información presentada a la Agencia Nacional de Minería y, por lo tanto:</p> <p><b>h.</b> Se recomienda reevaluar lo presentado en la tabla 4.</p> <p><b>Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto.</b></p>
--	--	--	--	--	--



Presentaron el siguiente agotamiento de reservas:

Manto uno	0 toneladas
Manto dos	2.068,4 toneladas
Manto tres	6.928,8 toneladas
Manto cuatro	9.681,3 toneladas
Manto cinco	0 toneladas
Manto seis	0 toneladas
Manto siete	122.521,6 toneladas
Manto ocho	91.677,6 toneladas
Manto nueve	161.660,6 toneladas
Manto diez	162.050,4 toneladas

En la tabla 5, se presentó la estimación de recursos y reservas de la licencia de explotación No. 15432; sin embargo, dado que no se ha aprobado el modelo geológico, ni los recursos existentes y teniendo en cuenta que la presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a resultados de estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras, no ha sido presentada de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, el titular debe presentar:

a. Presentar el agotamiento de las reservas. Presentar planos.



						<p>b. Presentar la estimación y distribución del recurso minero inferido, indicado y medido. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso por cada manto. Es importante tener en cuenta el modelo de calidad.</p> <p>c. Presentar la estimación y distribución de las reservas probadas y probables (planos por cada manto). Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada para la conversión de recursos a reservas.</p> <p><b>3.5 Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.</b></p> <p>El plano 14 de Infraestructura, presentado a escala 1:2.000, que forma parte del Programa de Trabajos y Obras, no georreferencia la totalidad de las bocaminas existentes en el título minero y no se muestra la simbología usada en las convenciones. No cumple y por lo tanto debe</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>presentar:</p> <p>a. De acuerdo con lo anterior deberá ajustar el plano y presentarlo nuevamente.</p> <p><b>3.6 Plan minero de explotación.</b></p> <p>Como respuesta al requerimiento realizado mediante AUTO GET N° 000173 del 07 de noviembre de 2018, El titular allegó los "planos de labores actuales y proyectadas para cada manto" (Planos 15-24). Se observa que no presentó en los planos toda la información actualizada de las labores mineras existentes dentro del área, como es el caso de los inclinados Vigas y Esperanza, que de acuerdo con lo evidenciado en la visita de fiscalización minera realizada en los días 6,7,8 de marzo de 2019 y el informe de visita No. 000292 de fecha 29 de marzo de 2019, allí se están realizando avances de desarrollo, preparación y explotación, lo cual se corrobora en los planos, con fecha de elaboración febrero 1 de 2019, entregados por los titulares en la visita fiscalización, en donde se presentan los avances actuales en estos inclinados, y donde se observa avances en los niveles Norte, niveles Sur y también se ha realizado explotación de unos sectores. Así mismo la información presentada de los avances actuales, desde el inclinado El Cedro, no corresponden a la realidad, ya que en el plano 21 "Labores actuales y proyectadas manto 7", se observan los avances en el nivel 1 y la realidad es que se encuentran avances hasta el nivel 4. Por lo anterior no cumple y debe:</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>a. Presentar todos los planos con las labores actuales que se encuentren dentro del título minero y las labores proyectadas, los cuales deberán incluir, todos los avances actuales en desarrollo, preparación y explotación. De acuerdo con lo anterior se debe ajustar la estimación de los recursos y las reservas, ya que no se incluyó en el cálculo, la información de zonas que ya han sido explotadas.</p> <p>No presentó los planos isométricos de ventilación requeridos, por lo tanto, debe:</p> <p>b. Presentar los planos isométricos de ventilación, mostrando conjunto de todos los mantos, donde se visualicen la boca vientos, ventiladores principales, ventiladores auxiliares, puertas, tabiques, para cada uno de los niveles de explotación proyectados, referenciando las cotas topográficas de las labores.</p> <p>Una vez se estimen y determinen la distribución de los recursos mineros medidos e indicados e inferidos y se continuara la evaluación en lo concerniente al plan minero de explotación, por lo tanto, se recomienda tener en cuenta los puntos que al corregir impacten este numeral para realizar los respectivos ajustes.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>3.7 Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.</b></p> <p>No presentó el cronograma general de actividades donde se incluyan las obras de recuperación geomorfológica y forestal, por lo tanto, debe:</p> <p><b>a.</b> Presentar el cronograma general de actividades donde se incluyan las obras de recuperación geomorfológica y forestal.</p> <p><b>3.8 Escala y duración de la producción esperada.</b></p> <p>Teniendo en cuenta que el programa de trabajos y obras es un documento integral, y que aún no se ha aprobado el recurso y la reserva, el titular debe presentar:</p> <p><b>a.</b> La vida útil del proyecto, según la estimación de reservas y la producción proyectada.</p> <p>Es importante resaltar que únicamente se podrán aprovechar las reservas de carbón, hasta tanto el titular cuente con el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme donde se otorgue la licencia ambiental al proyecto minero.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>3.9 Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.</b></p> <p>a. No se presentó el capítulo de muestreo de carbones. Teniendo en cuenta que este punto hace parte de la estimación del recurso y las reservas, se deberá presentar el informe y los soportes de acuerdo con lo establecido en el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</p> <p><b>3.10 Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras inherentes a las operaciones mineras.</b></p> <p>El Programa de Trabajos y Obras allegado no hace referencia al establecimiento de las servidumbres, sobre los predios ubicados dentro y fuera del área del título minero donde se encuentran ubicadas las bocaminas, especialmente El cedro y Cajitas.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el titular deberá señalar cuales bocaminas, y obras de infraestructura serán objeto de establecimiento de servidumbre, definiendo el tipo de servicios compartidos con los títulos colindantes.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Como respuesta a este punto, el titular manifiesta "que no requiere servidumbres, ya que los títulos aledaños son de los mismos titulares del título 15432", la respuesta no es concluyente, en el sentido que las bocaminas el Cedro, Cajitas, parten desde afuera del título minero 15432 y se adentran con obras de avance en el mismo título, las cuales son parte de los servicios mineros a este título y para el título HD6-087.</p> <p>Las labores mineras que estén fuera del título minero requieren servidumbre de terrenos, para dar claridad debe:</p> <p>a. Presentar un plano de servidumbres, en el cual se vean los predios pertenecientes al titular.</p> <p>Para el caso de las labores mineras compartidas con los otros títulos y en acuerdo con las proyecciones mineras, se haga necesario el uso de túneles o labores mineras del otro título, para el uso de servicio minero, debe:</p> <p>b. Presentar los permisos de parte de los titulares, de los títulos por los cuales pasen, dichas labores y dejar detallado el tipo de servicio compartido, y las labores comunes, que tendrán servicios involucrados, como la ventilación, tránsito de personal, transporte de mineral o estéril y otros, definidos detalladamente, en un permiso de ocupación, y con un plano a escala de las labores a utilizar con distancias, abscisas, alturas, bocaminas georreferenciadas, planos de ventilación involucrando las áreas compartidas, dichos permisos firmados por los titulares.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>3.11 Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.</b></p> <p>Con respecto al plan de cierre se presentó una generalidad de actividades a realizar de acuerdo con las guías minero ambientales. Esta no cumple, por lo tanto, persistente el requerimiento y debe presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Se deben completar las actividades de cierre, presentar un cronograma detallado y un análisis detallado de costos.</li><li>b. Completar la información del plan de cierre y abandono, se recomienda el uso de fichas y la presentación de la siguiente información por cada actividad: i. La etapa del proyecto en el que se realizaran las actividades (pre-operativa, operativa y post-operativa), esto teniendo en cuenta que la recomposición de los terrenos, no debe dejarse para una etapa final, sino que se debe considerar como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso, ii.</li></ul>
--	--	--	--	--	--



						<p>El lugar de aplicación de la medida, iii. Descripción detallada de las actividades a desarrollar, iv. Cronograma, v. Indicadores de evaluación, vi. responsable y vii. Evaluación de costos detallados.</p> <p>c. Presentar los planos que se requieran para mostrar como quedarán los terrenos después de la actividad minera.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.</p> <p><b>PARAGRAFO SEGUNDO:</b> De acuerdo con la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, para la presentación de la información minera ante la ANM en lo concerniente a resultados de exploración, estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO en lo que aplique, aunándolo con lo estipulado en el Artículo 84 de la ley 685 de 2001, por lo que la información debe ser presentada por profesionales idóneos de acuerdo con su experiencia para garantizar la calidad de la información.</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento. So pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO:</b> Informar a los señores <b>YURY MAGNOLIA SABOYA CASTIBLANCO, JOHAN SABOYA CASTIBLANCO y ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO</b>, titulares de la Licencia de Explotación No. 15432, que toda la información allegada respecto al trámite de solicitud del Derecho de Preferencia debe ser firmada y avalada por los mismos, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15432, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15432, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores <b>YURI MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYÁ, JOHAN CASTIBLANCO SABOYÁ, y ELBA SABOYÁ DE CASTIBLANCO</b>, titulares de la Licencia de Explotación No. 15432 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SBA-11064X	ALCALDÍA DE GUTIERREZ		28/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001299	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero SBA-11064X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Aprobar los Formatos Básico Minero correspondientes al anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019.</li><li>2. Aprobar los Formularios para declaración y liquidación de regalías allegados en ceros, correspondientes al II y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li></ol>
--------------------------	------------	-----------------------	--	------------	---------------------------	--



						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000659 de 09 de agosto de 2019.</li><li>2. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</li><li>3. Remítase al área jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, para que se pronuncie con respecto a la Terminación anticipada de la Autorización Temporal No. SBA-11064X, allegada con el radicado No. 20195500893232 del 26 de agosto de 2019.</li><li>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	--



<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	4079	<b>SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S.</b>		28/08/2019	<b>AUTO GSC-ZC No. 001300</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 4079, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Aprobar el Formulario para Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017.</li><li>2. Aprobar el pago del canon superficialario del periodo comprendido entre el 13 de septiembre al 12 de octubre del año 2018.</li><li>3. Aprobar el pago por concepto de Visita de seguimiento y Control, por valor de \$2.845.536, el cual fue requerido mediante Auto SFOM N° 251 con fecha de 29 de abril de 2011.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>
----------------------------------	------	---	--	------------	-----------------------------------	--



						<p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija los siguientes Formatos Básicos Mineros:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Formato Básico Minero Semestral de 2009, teniendo en cuenta que la producción declarada, no concuerda con el reporte de producción en el FBM para el mismo periodo, teniendo una diferencia de producción de 95.35 Ton y no se encuentra debidamente diligenciado en el Numeral D. SEGURIDAD INDUSTRIAL.</li><li>• Formato Básico Minero Anual de 2009, teniendo en cuenta que la producción declarada, no concuerda con el reporte de producción en el FBM para el mismo periodo, evidenciando una diferencia de producción de 3706.19 Ton y no se encuentra debidamente diligenciado en el Numeral F. SEGURIDAD INDUSTRIAL.</li><li>• Formato Básico Minero semestral de 2010, teniendo en cuenta que no se reporta la producción en Bruto para dicho periodo y no se encuentra debidamente diligenciado en el numeral D. SEGURIDAD INDUSTRIAL.</li><li>• Formato Básico Minero Anual de 2010, teniendo en cuenta que no se reporta la producción en Bruto para dicho periodo y no se encuentra debidamente diligenciado en el numeral F. SEGURIDAD INDUSTRIAL.</li></ul>
--	--	--	--	--	--	---



						<ul style="list-style-type: none"><li>• Formato Básico Minero semestral de 2011, teniendo en cuenta que no se reporta la producción en Bruto para dicho periodo y no se encuentra debidamente diligenciado en el numeral D. SEGURIDAD INDUSTRIAL.</li><li>• Formato Básico Minero Anual de 2011, teniendo en cuenta que no se reporta la producción en Bruto para dicho periodo y no se encuentra debidamente diligenciado en el numeral F. SEGURIDAD INDUSTRIAL.</li><li>• Formato Básico Minero semestral de 2012, teniendo en cuenta que la producción declarada, no concuerda con el reporte de producción en el FBM para el mismo periodo, evidenciando una diferencia de producción de 136.68 Ton, adicionalmente que no se reporta la producción en Bruto para dicho periodo y no se encuentra debidamente diligenciado en el numeral D. SEGURIDAD INDUSTRIAL.</li><li>• Formato Básico Minero Anual de 2012, teniendo en cuenta que la producción declarada, no concuerda con el reporte de producción en el FBM para el mismo periodo, evidenciando una diferencia de producción de 136.75 Ton, adicionalmente que no se reporta la producción en Bruto para dicho periodo y no se encuentra debidamente diligenciado en el numeral F. SEGURIDAD INDUSTRIAL.</li><li>• Formato Básico Minero semestral de 2013, teniendo en cuenta que no se reporta la producción en Bruto para dicho periodo y no se encuentra debidamente diligenciado en el numeral D. SEGURIDAD INDUSTRIAL.</li></ul>
--	--	--	--	--	--	---



						<ul style="list-style-type: none"><li>• Formato Básico Minero Anual de 2013, teniendo en cuenta que no se encuentra debidamente diligenciado en el numeral F. SEGURIDAD INDUSTRIAL.</li><li>• Formato Básico Minero semestral de 2014, teniendo en cuenta que no se reporta la producción en Bruto para dicho periodo y no se encuentra debidamente diligenciado en el numeral D. SEGURIDAD INDUSTRIAL.</li><li>• Formato Básico Minero Anual de 2014, teniendo en cuenta que no se encuentra debidamente diligenciado en el numeral F. SEGURIDAD INDUSTRIAL.</li><li>• Formato Básico Minero al Anual de 2015, teniendo en cuenta que la producción declarada, no concuerda con el reporte de producción en el FBM para el mismo periodo, evidenciando una diferencia de producción de 20.925.87 Ton, adicionalmente no se encuentra debidamente diligenciado en el numeral F. SEGURIDAD INDUSTRIAL.</li><li>• Formato Básico Minero Semestral de 2016, teniendo en cuenta que la producción declarada, no concuerda con el reporte de producción en el FBM para el mismo periodo, evidenciando una diferencia de producción de 8.706.12 Ton, adicionalmente no se reporta producción en Bruto Beneficiado y/o transformado en el inventario Inicial, Final y trimestral y no encuentra debidamente diligenciado en el numeral F. SEGURIDAD INDUSTRIAL, no se anexa el respectivo plano de labores de acuerdo a lo establecido en la resolución 40600 de 2015.</li><li>• Formato Básico Minero Anual de 2016, teniendo en cuenta que la producción declarada, no concuerda con el reporte de producción en el FBM para el mismo periodo, evidenciando una diferencia de producción de 23.426.02 Ton, adicionalmente no se reporta producción en Bruto Beneficiado y/o transformado en el inventario Inicial, Final y trimestral y no encuentra debidamente diligenciado en el numeral F. SEGURIDAD INDUSTRIAL.</li></ul>
--	--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none"><li>• Formato Básico Minero semestral de 2017, teniendo en cuenta que no se encuentra debidamente diligenciado en el numeral F. SEGURIDAD INDUSTRIAL.</li><li>• Formato Básico Minero FBM Anual de 2017, teniendo en cuenta que no se reporta producción en Bruto Beneficiado y/o transformado en el inventario Inicial, Final y trimestral y no encuentra debidamente diligenciado en el numeral F. SEGURIDAD INDUSTRIAL, no se anexa el respectivo plano de labores de acuerdo a lo establecido en la resolución 40600 de 2015.</li><li>• Formato Básico Minero semestral de 2018, teniendo en cuenta que no se encuentra debidamente diligenciado en el numeral F. SEGURIDAD INDUSTRIAL.</li><li>• Formato Básico Minero Anual de 2018, teniendo en cuenta que no reporta el precio de venta del carbón Coquizable/Metalúrgico Exterior y no se encuentra debidamente diligenciado en el numeral F. SEGURIDAD INDUSTRIAL.</li></ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral de 2015, el plano de labores y avances correspondiente al periodo del año 2016 y 2017, los cuales no se evidenciaron cargados Sistema Integral de Gestión Minera SI. MINERO y el Formato Básico Minero Semestral de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de las siguientes regalías:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• la declaración y liquidación de regalías de 20.952,87 Ton según el reporte de producción del FBM Anual correspondiente al año 2015.</li><li>• la declaración y liquidación de regalías de 8.706,12 Ton según el reporte de producción del FBM I Semestre correspondiente al año 2016.</li><li>• la declaración y liquidación de regalías de 23.426,02 Ton según el reporte de producción del FBM Anual correspondiente al año 2016.</li></ul> <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la póliza de cumplimiento N° 21-43-101019023 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 27 de agosto de 2019, ya que no se encuentra bien constituida en cuanto al valor a asegurar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue soportes de pago, certificado de retención o</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>certificado de pago de las regalías del III y IV trimestre de 2004; II trimestre de 2012; I y II trimestre de 2015; II, III y IV trimestre de 2016; I y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique los siguientes Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El Formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2010, teniendo en cuenta que la liquidación se debe realizar con Carbón Metalúrgico de Exportación.</li><li>• El Formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2011, teniendo en cuenta que agente retenedor CI BULK TRADING SURAMERICA LTDA reporto el carbón metalúrgico tipo Exportación y no se encuentra relacionado de esta manera en la información allegada por el titular dentro de la declaración de regalías.</li><li>• El formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2011, toda vez que se encuentra mal liquidado en el precio UPME.</li><li>• El formulario para la declaración y liquidación de producción correspondiente al III trimestre de 2011 teniendo en cuenta que se evidencia carbón Metalúrgico tipo Exportación sin declarar.</li></ul>
--	--	--	--	--	--



						<p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante de las regalías de los siguientes trimestres:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2009 por valor de \$126.102, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</li><li>• el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2009 por valor de \$93.849, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</li><li>• el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2009 por valor de \$246.408, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</li><li>• el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre de 2010 por valor de \$128.242, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</li><li>• el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2010 por valor de \$57.839.976,55, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</li><li>• el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2010 por valor de \$476.125, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</li><li>• el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2010 por valor de \$556.518, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</li></ul>
--	--	--	--	--	--	---



						<ul style="list-style-type: none"><li>• el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre de 2011 por valor de \$ 504.715, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</li><li>• el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2011 por valor de 72.515.550, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</li><li>• el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2012 por valor de \$ 8.985.990, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</li><li>• el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2012 por valor de \$133.987.884, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</li><li>• el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2012 por valor de \$ 223.447, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</li><li>• el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2013 por valor de \$15.527, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</li><li>• el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2013 por valor de \$ 9.088, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</li><li>• el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2013 por valor de \$ 4754, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</li><li>• el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2014 por valor de \$18.240, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</li><li>• el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2014, por valor de \$166.829, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</li></ul>
--	--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none"><li>• el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2014, por valor de \$9.627, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</li><li>• el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2015 por valor de \$21, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</li><li>• el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015 por valor de \$4.799.304, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</li><li>• el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, por valor de \$27.128, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</li><li>• el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre de 2017, por valor de \$1.916.414, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</li><li>• el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2017 por valor de \$ 217.264 por pago efectuado el 24 de Julio de 2017 y por valor de \$1.072.880 por pago realizado el 15 de septiembre de 2017, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</li><li>• el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2018, por valor de \$1.894.901, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</li><li>• el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2018 por valor de \$85.399, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</li><li>• el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, por valor de \$5.161.347, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</li></ul> <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</li></ol> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none"><li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000662 de 12 de agosto de 2019</li><li>4. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC N° 000662 de 12 de agosto de 2019, se registra un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario del periodo comprendido entre el 13 de septiembre al 12 de octubre del año 2018, por valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$4.367), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</li><li>5. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 21-43-101019023 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</li><li>6. Informar que la póliza de cumplimiento minero Ambiental N° 21-43-101019023 expedida por la compañía Seguros del Estado está próxima a vencerse, por lo que el titular deberá constituir una nueva.</li><li>7. Informar que se deja sin efectos el requerimiento bajo causal de cancelación realizado en el Auto SFOM No. 477 de fecha de 26 de marzo de 2009, con respecto a allegar el pago por la suma de \$12.547 correspondiente a las regalías del II trimestre de 1996. Las aprobaciones y demás requerimientos quedan incólumes.</li><li>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKT-139	COOEXTRACOM		28/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001301	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FKT-139, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Aprobar los Formatos Básico Minero semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral y anual de 2018.</li><li>2. Aprobar el pago de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2016; III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I y II trimestre de 2019.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la Póliza Minero Ambiental No. 30-43101000897, toda vez que NO se encuentra bien constituida, ya que el valor asegurado no es correcto. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li></ol>



					<p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aclare los Formularios para Declaración de Producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016; I y II trimestre de 2017, ya que el pago realizado por el titular no corresponde al valor real de dicha obligación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero semestral de 2019, el cual debe estar diligenciado según lo estipulado mediante Resolución 40558 del 02 de junio de 2016, a través de la Plataforma del SI MINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del saldo faltante de las siguientes regalías:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2016, por valor de \$65.469 m/cte., más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago.</li><li>• el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre del año 2017, por valor de \$ 68.153 m/cte., más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago.</li><li>• el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre del año 2017, por valor de \$ 80.784 m/cte., más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago.</li></ul> <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficialario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>
--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none"><li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000660 de 09 de agosto de 2019.</li><li>4. Informar a la aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43101000897 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</li><li>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	---



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHV-12321	AGREGADOS DEL META MBP S.A.S.	28/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001302	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHV-12321, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2015, semestral y anual de 2016 y semestral y anual de 2017.</li><li>2. Aprobar la póliza minero ambiental No. 11-43-101007443 con vigencia hasta 23 de mayo de 2020, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A.</li><li>3. Aprobar el pago de las regalías junto con sus Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018 junto con su plano de labores ejecutadas y semestral de 2019, a través de la plataforma del SIMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>2. Requerir bajo apremio causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de las regalías del III trimestre de 2017, el cual no se evidencia dentro del expediente y II trimestre de 2019 junto con sus Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li></ol>



					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSI. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SEMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SEMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SEMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000647 de 06 de agosto de 2019.</p> <p>4. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC No. 000647 de 06 de agosto de 2019, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías de los siguientes trimestres:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Regalías del I trimestre de 2016, por valor de CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$49,853), correspondiente al comprobante del banco de Bogotá por valor de TRES MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$3,300,000).</li><li>• Regalías del II trimestre de 2016, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$54,085), correspondiente al comprobante del banco de Bogotá por valor de DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$2,050,000).</li><li>• Regalías del III trimestre de 2016, por valor de SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$75,400), correspondiente al comprobante del banco de Bogotá por valor de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1,700,000).</li><li>• Regalías del IV trimestre de 2016, por valor de MIL DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1,281), correspondiente al comprobante del banco de Bogotá por valor de UN MILLON SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1,710,000).</li><li>• Regalías del I trimestre de 2017, por valor de OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$87,724), correspondiente al comprobante del banco de Bogotá por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$2,885,582).</li><li>• Regalías del II trimestre de 2017, por valor de SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$65,813), correspondiente al comprobante del banco de Bogotá por valor de DOS MILLONES DOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2,280,000).</li><li>• Regalías del IV trimestre de 2017, por valor de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$18,511), correspondiente al comprobante del banco de Bogotá por valor de TRES MILLONES CINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$3,005,393).</li></ul>
--	--	--	--	--	--	---



						<ul style="list-style-type: none"><li>• Regalías del I trimestre de 2018, por valor de TRES MIL SEICIENTOS SIETE PESOS (\$3.607), correspondiente al comprobante del banco de Bogotá por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA UN MIL OCHO PESOS (\$3.378.008).</li><li>• Regalías del II trimestre de 2018, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$766), correspondiente al comprobante del banco de Bogotá por valor de TRECIENTOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$300.964).</li><li>• Regalías del III trimestre de 2018, por valor de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA NUEVE PESOS (\$19.439), correspondiente al comprobante del banco de Bogotá por valor de TRES MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.387.975).</li><li>• Regalías del IV trimestre de 2018, por valor de VEINTI TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTE Y CINCO (\$23.475), correspondiente al comprobante del banco de Bogotá por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$3.588.494).</li><li>• Regalías del I trimestre de 2019, por valor de TREINTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$39.374), correspondiente al comprobante del banco de Bogotá por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTI CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE (\$4.225.519).</li></ul>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>Los cuales se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>5. Informar a la Compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101007443 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</li><li>6. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a fin de que inscriba en el Registro Minero Nacional la Resolución SFOM No. 0248 del 03 de junio de 2009, por medio de la cual se modificaron las etapas contractuales del título No. HHV-12321.</li><li>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	---



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>FDT-111</p>	<p>ALFONSO GUETIERREZ ROMERO</p>		<p>28/08/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 001303</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FDT-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2015, semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras-PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, con las respectivas constancias de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I y II trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li></ol>
----------------------------------	----------------	--------------------------------------	--	-------------------	-----------------------------------	--



					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</li><li>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</li><li>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li><li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000661 de 09 de agosto de 2019</li><li>4. Informar que mediante Resolución GSC-ZC No. 000234 del 20 de diciembre de 2013 y Resolución GSC-ZC No. 000315 del 07 de diciembre de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten</li></ol>
--	--	--	--	--	--



						<p>dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>5. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</li><li>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH4-11171	IVAN HERNANDO BERMÚDEZ CARDENAS Y ARMANDO FARFAN LÓPEZ	28/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001304	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HH4-11171, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>RECORDAR</b> a los titulares, no realizar labores de explotación, hasta tanto no se cuente con el PTO y licencia ambiental en firme y otorgada por la autoridad ambiental competente.</li><li>2. <b>RECOMENDAR</b> a los titulares, colocar señalización preventiva, prohibitiva y obligatoria dentro del título minero, además colocar valla con la información básica del título minero con el fin de poder identificar el contrato HH4-11171, cuando se requiera.</li><li>3. <b>INFORMAR</b> que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000592 del 06 de agosto del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</li><li>4. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>5. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>6. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>IDB-10421</p>	<p>LUIS ANTONIO HERNANDEZ FONSECA/ AQUILINO PARRA MARTINEZ</p>		<p>28/08/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 001305</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDB-10421, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero</p> <p><b>REQUERIMIENTOS Y DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. REITERAR la orden de suspensión de actividades Mineras Subterráneas desarrollados en los frentes de explotación denominados LA ALCANCIA 1, LA FLORIDA, Y LA CABUYA correspondiente al contrato de concesión No IDB-10421 dado que el título no cuenta con viabilidad ambiental.</li><li>2. PROHÍBASE el ingreso de personal en los frentes de explotación denominados Alcancia I, La Florida y La Cabuya que se encuentran en el área del título del Contrato de Concesión No. IDB-10421, para el desarrollo de labores mineras subterráneas.</li><li>3. INFORMAR al titular mineo que debe dar cumplimiento a los requerimientos generados por la CAR mediante Auto DRAM 616 del 13/06/2019</li><li>4. REITERAR los requerimientos de la visita anterior y mantener la orden de suspensión las labores mineras hasta tanto no presente la viabilidad ambiental notificada y en firma por parte de la CAR.</li><li>5. INFOMAR al titular minero que una vez obtenga la viabilidad ambiental debe dar cumplimiento a las no conformidades y medidas técnicas mencionadas en el informe de visita de fiscalización No 00521 de 26 de julio de 2019.</li></ol>
----------------------------------	------------------	--	--	-------------------	-----------------------------------	--



						<p>6. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IDB.10421 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de estas medidas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>7. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IDB-10421, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con Decreto 1886 de 2015. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de estas medidas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>8. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IBD-10421, que en el momento de dar inicio a actividades de explotación debe dar cumplimiento al Decreto 1886 de 2015; y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la realización de labores bajo tierra Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>9. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA OFICIAR y remitir copia a la Alcaldía de Jerusalén, Cundinamarca y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 00521 de 26 de julio de 2019, frente a las actividades mineras adelantadas en la Minas Alcancia y la Cabuya, sin contar con la Licencia Ambiental, lo anterior, con el fin de que se tomen las medidas administrativas que correspondan y se pronuncie conforme a su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>10. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, que en el Informe de Visita Integral No.00521 de 26 de julio de 2019 se evidenció un manejo ambiental inadecuado toda vez que la tolva se encuentra localizada sobre el cauce activo de la quebrada buitrea, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia</p> <p>11. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IDB-10421, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 09 de julio de 2019, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No.00521 de 26 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHS-16371	COQUECOL S.A. C.I.	28/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001306	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IHS-16371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>REQUERIR</b> a los titulares, para que se abstengan de realizar actividades mineras, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>Se recomienda al titular minero implementar la instalación de señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa que indique al contrato GFE-131, dentro del área del título minero.</li><li>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000515 del 24 de julio de 2019.</li><li>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCT-131	LUIS EDUARDO PINTO VERGARA, JORGE GUSTAVO BLANCO BUITRAGO	28/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001307	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCT-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No <b>HCT-131</b>, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, considerando que no cuenta con instrumento ambiental aprobado por la autoridad correspondiente, lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC ZC 000574 de 2 de agosto de 2019.</li><li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>



DISPOSICIONES					
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	2631T	COLMINAS S.A.S		28/08/2019	<p>AUTO GSC-ZC No. 001308</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 2631T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir al titular del contrato en virtud de aporte bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que refuerce la señalización informativa. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</li><li>2. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades mineras, dado que no cuenta con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.</li></ol>



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
					<ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que la Agencia Nacional de minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".</li><li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000505 del 22 de julio de 2019.</li><li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFE-131	EFRAIN OLAYA ABELLO		28/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001309	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GFE-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades mineras, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.</li></ol>



					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Se recomienda al titular minero implementar la instalación de señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa que indique al contrato GFE-131, dentro del área del título minero.</li><li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000487 del 18 de julio de 2019.</li><li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	FLF-094	GARCO S.A.S.		28/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001310	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>FLF-094</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión No. <b>FLF-094</b>, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión No. <b>FLF-094</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000665 de fecha 20 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--------------------------	---------	--------------	--	------------	---------------------------	---



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	EET-121	VIS S.A.S.	28/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001311	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EET-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión, para que se abstenga de realizar actividades mineras de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental. Lo cual será verificado en cualquier momento por la Autoridad Minera.</li><li>2. <b>REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000482 de 18 de julio de 2019.</li><li>2. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 30-43-101000918 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</li></ol>



						<p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLF-091	GARCO S.A.S.		28/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001312	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>FLF-091</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión No. <b>FLF-091</b>, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p>



					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión No. <b>FLF-091</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000664 de fecha 20 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17071	ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO, JORGE ENRIQUE PONGUTA, NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS, INGRID MOLLER BUSTOS, RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR, HECTOR RENDON	28/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001313	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>17071</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>Requerir</b> a los titulares de la licencia de explotación No. <b>17071</b>, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>



					<p><b>INFORMAR</b> a los titulares de la licencia de explotación No. <b>17071</b>, que mediante Auto No. GSC-ZC-00055 del 18 de enero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares de la licencia de explotación que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>17071</b> fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000647 de fecha 16 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
CONTRATO DE CONCESIÓN	072-93	INVERSIONES PINZÓN MARTINEZ S.A.		28/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001314	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión No 072-93 que debe gestionar ante la CAR</p>



						<p>solicitud para la obtención del permiso de vertimientos.</p> <p><b>RECORDAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No <b>072-93</b>, aumentar el número de personal en la mina veta chica, para realizar labores de mantenimiento al sostenimiento en el nivel 5 en dirección norte y de igual forma realizar labores de asco y limpieza al interior de la mina como en superficie.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión No. <b>072-93</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000652 de fecha 20 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLE-081	ALFREDO VELASQUEZ PEREZ, GUSTAVO RODRIGUEZ CASALLAS		28/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001315	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>FLE-081</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión No. <b>FLE-081</b>, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p>



					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>ORDENAR</b> no adelantar ningún tipo de labores en la bocamina denominada Santa Clara hasta que se agregue la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) y Licencia Ambiental.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión No. <b>FLE-081</b>, que mediante Auto No. GSC-ZC-000638 del 4 de abril de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión No FLE-081 que para realizar labores de mantenimiento deberá allegar una justificación para que la Autoridad Minera autorice el mismo.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>FLE-081</b> fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000655 de fecha 20 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ECS-142	ALVARO ANTONIO MONROY CARO, BLAS VACA AMAYA Y HARID NAZAIR VACA AMAYA		28/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001316	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ECS-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No. ECS-142, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 20 de marzo de 2019, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Implementar señalización preventiva, prohibitiva y obligatoria dentro del título minero, además colocar valla con la información básica del título minero con el fin de poder identificar el contrato ECS – 142.</li></ul>



					<p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y allegue un informe que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos; o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p><b>Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión No. <b>ECS-142</b>, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO).</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión No. <b>ECS-142</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000638 de fecha 16 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



<b>DISPOSICIONES</b>					
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	867T	<b>SOCIEDAD DE PRODUCTORES MINEROS DE CARBÓN DE GUACHETA S.A.S.</b>	28/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001317	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 867T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN</b> de labores de desarrollo, preparación y explotación y toda actividad que se venía desarrollando de mantenimiento en la mina LA GEMELA, localizada en la vereda Santuario Sector La Mana del municipio de Guachetá-Cundinamarca, conforme a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, así mismo, se recuerda que en la próxima visita de fiscalización integral se volverá a determinar las condiciones de seguridad minera.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de GUACHETÁ- CUNDINAMARCA del Informe de Atención de Emergencia No. 201914E del 25 de julio de 2019, ocurrido en el título minero No. 867T y del presente Acto Administrativo, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia.</li><li>2. CORRER traslado y oficiar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR del Informe de Atención de Emergencia No. 201914E del 25 de julio de 2019, ocurrido en el título minero No. 867T y del presente Acto Administrativo, teniendo en cuenta que se están realizando actividades de explotación sin contar con instrumento ambiental. Lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia.</li></ol>



						<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Atención de Emergencia No. 201914E del 25 de julio de 2019.</li> <li>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GGJ-081	GLORIA REYES MOJICA Y MARTIN EMILIO SIERRA	28/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001318	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GGJ-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales de 2016, 2017 y 2018 y Anuales de 2015, 2017 y 2018.</li> <li>2. <b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental N°. 11-43-101006585 expedida por Seguros del Estado, cuya vigencia ampara el periodo comprendido desde el 19 de septiembre de 2018 hasta el 19 de septiembre de 2019.</li> <li>3. <b>APROBAR</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondientes al III y IV trimestres del año 2015, I, II, III y IV trimestres del 2016 y 2017, I, III y IV trimestre de 2018 y II trimestre de 2019.</li> </ol>	



						<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero – FBM semestral y Anual de 2007 y Semestral de 2015 y 2019 y el plano de labores y proyecciones del FBM anual de 2016. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2018 y I trimestre de 2019. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dichos años. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>3. <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por valor de SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$75.558), correspondiente al canon superficiario de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados hasta la fecha que se realice el pago.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-634 de 31 de julio de 2019.</p> <p>4. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC-634 de 31 de julio de 2019, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de diez mil quinientos cincuenta y cinco pesos (\$10.555), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>5. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101006585 ha sido requerido bajo apremio de multa y de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HF2-083	JORGE ALBERTO BERNAL NIÑO	28/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001319		<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HF2-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;"><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2015 y 2016, Anual de 2014 y 2015.</p> <p>2. <b>APROBAR</b> los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestres de 2014; III y IV trimestres de 2015; I, II, III, IV trimestres de 2016, los cuales fueron presentados con producción reportada en ceros (0).</p> <p style="text-align: center;"><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, lo siguiente:</p>



					<ul style="list-style-type: none"><li>• La presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual 2016, Semestral y Anual 2017 y 2018 y Semestral 2019, con sus planos correspondientes.</li><li>• La presentación de los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes I, II, III y IV trimestres de los años 2017 y 2018 y I y II trimestres de 2019. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dichos años.</li></ul> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental para la etapa de explotación, toda vez que se encuentra vencida desde el 24 de marzo de 2010, según lo estipulado en el numeral 2.3 del Concepto GSC-ZC No. 000636 del 01 de agosto de 2019. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li><li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-636 de 01 de agosto de 2019.</li><li>4. Informar que mediante los siguientes autos y resoluciones:<ul style="list-style-type: none"><li>• AUTO N° SFOM-899 del 18 de agosto de 2010, notificado por estado jurídico 186 de 09 de diciembre de 2015.</li></ul></li></ol>
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none"><li>• AUTO N° GSC-ZC N° 531 del 27 de noviembre de 2013, notificado por estado jurídico 119 del 21 de octubre de 2013.</li><li>• RESOLUCION N° GSC-ZC N° 000044 del 15 de ABRIL de 2015, quedando ejecutoriada y en firme el 3 de junio de 2015</li><li>• AUTO N° GSC-ZC N° 001193 del 30 de julio de 2015, notificado por estado jurídico 002 del 08 de enero de 2016.</li><li>• RESOLUCION N° GSC-ZC 000073 del 29 de febrero de 2016, quedando ejecutoriada y en firme el 26 de mayo de 2016.</li><li>• AUTO N° GSC-ZC 00168 del 30 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico 152 del 13 de octubre de 2016.</li></ul> <p>Le fueron realizados requerimientos y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	AGU-102	ISIDRO RAMIREZ RUGE, ROSA MARIA MACHETA DE RAMIREZ, CARLOS ALFONSO RAMIREZ MACHETA, BAUDIO ENRIQUE RAMIREZ MACHETA, JOSE VICENTE RAMIREZ MACHETA, PEDRO PABLO RAMIREZ MACHETA	29/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001320	<b>DISPOSICIONES</b>
					Una vez verificado el expediente digital del título minero AGU-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:  <b>APROBACIONES</b>  <ol style="list-style-type: none"><li>1. Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2015 junto con el plano de labores mineras ejecutadas.</li><li>2. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II y III trimestre de 2018 para arena de cantera.</li><li>3. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II y IV trimestre de 2018 para carbón.</li></ol> <b>REQUERIMIENTOS</b>  <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de las regalías junto con los Formularios para Declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2016 para carbón; III trimestre de 2018 para carbón; IV trimestre de 2018 para arena de cantera; I y II trimestre de 2019 para carbón y arena de cantera. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li></ol>



						<p>2. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el saldo faltante del pago de las regalías del II trimestre de 2008 (Carbón), por valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$147.071); III trimestre de 2008 (Carbón), por valor de NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$96.311); I trimestre de 2009 (Carbón), por valor de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$32.717); III trimestre de 2013 (Arena de Cantera), por valor de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$2.930); IV trimestre de 2014 (Carbón), por valor de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$16.433); I trimestre de 2015 (Carbón), por valor de SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$7.262); II trimestre de 2015 (Carbón), por valor de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$12.770) y el faltante de pago por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS MCTE PESOS (\$276.073), correspondiente a las 70 Toneladas dejadas de cancelar correspondiente a la diferencia entre la producción declarada en el año 2014 y el Formato básico minero anual para este periodo, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016, Semestral y Anual de 2017, Semestral y Anual 2018 y semestral de 2019 para carbón y arena de cantera, junto con los planos de labores ejecutadas para el caso de los anuales, a través de la plataforma del sistema de gestión minera SIMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el saldo faltante del pago de las regalías para Carbón por valor de \$ 182.602,78 correspondiente al III trimestre de 2015 y III trimestre de 2016, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros Anuales para Arena de cantera de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y los Semestrales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, dado que son ilegibles los presentados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen los pagos de las regalías junto con los Formularios para Declaración y liquidación de regalías para el mineral Arena de Cantera correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2010; I, II, III y IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014; I y II trimestre de 2015, toda vez que los recibos de pago son ilegibles y no se observa de forma clara la fecha ni el valor cancelado. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>
--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none"><li>3. Informar que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 00233 del 23 de mayo de 2018 y GSC-ZC N° 000664 de 12 de agosto de 2019.</li><li>4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 002028 de fecha 25 de noviembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 063 del 05 de mayo de 2016, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li><li>5. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo Programa de Trabajos e Inversiones-PTI aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</li><li>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FLN-083</b>	<b>JAVIER TRUJILLO CEBALLOS</b>		<b>29/08/2019</b>	<b>AUTO GSC-ZC No. 001321</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> Una vez verificado el expediente digital del título minero FLN-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

						<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique el Formato Básico Minero semestral de 2018, debido a que no se encuentra diligenciado completamente en el ítem B, producción y ventas y en el ítem D, programación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anual de 2018 junto con su plano de labores ejecutadas y Semestral de 2019, a través de la plataforma del SIMINERO, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 40144 del 15 de febrero de 2016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual ampare la etapa de explotación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue el instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental competente o el certificado del estado del trámite con fecha de expedición no superior a noventa días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de producción y liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al III y IV trimestre de 2018; I y II trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ol>



					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficialario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Economicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>
--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none"><li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000663 del 12 de agosto de 2019.</li><li>4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000961 del 18 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 138 del 21 de septiembre de 2018 y Auto GET No.000210 del 27 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 193 del 31 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li><li>5. Conminar a los beneficiarios para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</li><li>6. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a fin de que se pronuncie con respecto a la solicitud de cesión de derechos a favor de la SOCIEDAD QUIMICA Y MINERA DE COLOMBIA S.A.S., allegada con radicado No. 20195500755372 del 20 de marzo del 2019.</li><li>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	--



<b>DISPOSICIONES</b>					
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>DKM-111</b>	<b>FARITH BERMUDEZ MARTINEZ</b>	<b>29/08/2019</b>	<b>AUTO GSC-ZC No. 001322</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DKM-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2014, I, II, III y IV de 2015, 2017 y 2018; Y III y IV de 2016.</li><li>2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2014; y semestrales y anuales de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero I semestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li></ol>



2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y allegue la póliza minero ambiental No. 2143101019762, con vigencia hasta el 30 de diciembre de 2019, ya que se encuentra mal constituida en cuanto al valor a asegurar de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC 000603 del 23 de julio de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre del 2016. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li><li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000603 de 23 de julio de 2019.</li><li>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	---



<b>DISPOSICIONES</b>					
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>21323</b>	<b>RAMIRO ALFONSO LOPEZ RODRIGUEZ</b>	<b>29/08/2019</b>	<b>AUTO GSC-ZC No. 001323</b>	<p>Jna vez verificado el expediente digital del título minero 21323, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>III trimestre de 2013</li> <li>I, II, III y IV trimestres de 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018</li> <li>I y II trimestre de 2019</li> </ul> </li> <li>2. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros – FBM anual de 2012 y 2013, semestral y anual de 2014, 2015, 2017 y 2018 y semestral de 2016 y 2019.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> <li>• La <b>CORRECCIÓN</b> del formato Básico Minero Anual de 2016, el cual debe ser presentado a través de la Herramienta de Gestión Minero Siminero.</li> <li>• La <b>MODIFICACIÓN</b> de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación por un valor asegurado de <b>TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETESCIENTOS VEINTE PESOS (\$334.440.720)</b>, conforme se indica en el punto 2.2 del concepto del concepto técnico No. 00639 del 02 de agosto de 2019.</li> </ul> </li> </ol>



					<p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li><li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000639 de 02 de agosto de 2019.</li><li>3. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC-000639 de 02 de agosto de 2019, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$292.499), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</li><li>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCN-081	CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S.		29/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001324	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCN-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral 2013, 2015, 2016 y 2017 y anual 2014 y 2016.</li><li>2. APROBAR los Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I y II trimestre de 2016, IV trimestre de 2017, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685</li></ol>



					<p>de 2001, el ajuste de los Formato Básico Minero – FBM semestral 2016 y anual 2017 y 2018, esto debido a que la producción reportada no es igual a la declarada en los formularios de declaración y liquidación de regalías y la presentación del formato básico minero - FBM semestral 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de regalías así:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• III trimestre del año 2016, por valor de \$1.185.973 m/cte.</li><li>• IV trimestre del año 2016, por valor de \$ 1.834.078 m/cte.</li><li>• I trimestre del año 2017, por valor de \$ 2.026.487 m/cte.</li><li>• II trimestre del año 2017, por valor de \$ 855.650 m/cte.</li><li>• III trimestre del año 2017, por valor de \$ 77.384 m/cte.</li><li>• I trimestre del año 2018, por valor de \$ 13.123.122 m/cte.</li></ul>
--	--	--	--	--	--



					<p>Más los intereses que causen a la fecha efectiva de cada pago.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</li></ol> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de</li></ol>
--	--	--	--	--	---



						<p>noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para la de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2019.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000638 de 02 de agosto de 2019.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



<b>DISPOSICIONES</b>					
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>16715</b>	<b>CONSTRUCTORA PALO ALTO Y CIA S. EN C.</b>	<b>29/08/2019</b>	<b>AUTO GSC-ZC No. 001325</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 16715, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-633 del 31 de julio de 2019,</li><li>2. Informar que mediante Resolución VSC N° 000829 del 16 de agosto de 2018, notificado por aviso desde el 19 de octubre de 2018 y desfijado el 26 de octubre de 2018, le fueron realizados requerimientos y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos.</li><li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	JIQ-08152	LUIS EDUARDO GUATAVITA	29/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001326	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JIQ-08152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los FBM anual 2012, semestral y anual 2015,2016,2017 y 2018 y semestral 2019, con su respectivo plano topográfico, para lo cual se otorga el término de treinta (30 ) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal f) de la Ley 685 de 2001 para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental ya que a la fecha el título se encuentra desamparado, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>3. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d) para que allegue los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017 y 2018 y los trimestres I y II de 2019, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, toda vez que no se evidencia su presentación en el expediente minero, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li></ol>



						<b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b>  1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	--	--



						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li><li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000668 de 14 de agosto de 2019</li><li>4. Informar que mediante Auto No GSC- ZC 000102 de 12 de junio de 2015, reiterado a través de Auto GSC-ZC No. 000989 del 13 de Julio de 2015 este último notificado por estado jurídico 152 de 7 de octubre de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>5. Remitir, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que pronuncie respecto a la solicitud de subrogación de derechos, radicado bajo el No. 20195500739592 del 1 de marzo de 2019.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CKQ-141	HECTOR GERARDO CASTELLANOS	29/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001327	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CKQ-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. APROBAR los Formatos Básico Minero - FBM correspondiente al anual 2013 y semestral y anual 2014, de conformidad con el ítem 2.2 del concepto técnico 000241 del 25 de mayo de 2016.</li><li>2. APROBAR el Formato Básico Minero — FBM anual 2015.</li></ol>	



					<p>3. APROBAR los Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2013, I, II III y IV trimestre de 2014 y I, III y IV trimestre de 2015, I, II III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los FBM semestral y anual 2016, 2017 y 2018 así como el semestral 2019, con su respectivo plano topográfico, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal f) para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental según lo estipulado en el Ítem 2.3 del Concepto Técnico 000672 de 20 de agosto de 2019 para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el Acto Administrativo de otorgamiento de viabilidad ambiental ejecutoriado , expedido por la Autoridad Ambiental Competente o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a novena (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</li></ol>
--	--	--	--	--	--



4. Requerir bajo causal de multa de conformidad a los establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 literal para que allegue los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2017, I, II III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, toda vez que no se evidencia su presentación en el expediente minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades



						<p>puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar que se encuentra próxima a generarse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre de 2019.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos No GSC-ZC-000241 de 25 de mayo de 2016 y el concepto técnico GSC-ZC-000672 de 20 de agosto de 2019</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	DHG-102	P3 CARBONERA LOS PINOS S.A.S.	29/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001328	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DHG-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad Titular</p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. APROBAR el Formato Básico Minero semestral 2005, 2006, 2007 y 2008.</li><li>2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y Anual de 2015 y FBM Anual de 2010.</li><li>3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales 2016, 2017 y 2018 y anuales 2016 y 2017</li><li>4. APROBAR la póliza de cumplimiento No. 39-43-101002220 junto con la constancia de pago expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 4 de junio de 2020; toda vez que se encuentra bien constituida.</li><li>5. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2015, IV trimestre de 2016, I, II, III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018, I trimestre de 2019.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el FBM Anual 2018 y semestral 2019 con el respectivo plano de labores mineras ya que no se evidencia su presentación en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera SI MINERO , para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li></ol>



						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge los conceptos técnicos GSC-ZC-000168 de 01 de abril de 2016 y GSC-ZC-000671 de 15 de agosto de 2019</li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FGC-082	LUIS EDUARDO PINTO VERGARA		29/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001329	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FGC-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>REQUERIMIENTO</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir al titular para que se abstenga de realizar actividad minera en el área del título minero No. FGC-082 dado que no cuenta con Plan de Trabajos y Obras (PTO) aprobado así como con instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad competente. Lo anterior será verificado en cualquier momento por parte de esta entidad.</li> </ol>



						<p><b>RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Se tienen como recomendaciones de la visita las siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>- Aumentar la señalización preventiva y de ubicación del título minero.</li></ul></li><li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000584 de 05 de agosto de 2019.</li><li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>4. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	20217	HUGO HERNAN ORTIZ PAEZ		29/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001330	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20217, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión No. 20217, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas indicadas en informe de visita de fiscalización realizada el día <b>12 de agosto de 2019</b>, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Reforzar la señalización de la mina, colocar señalización en los frentes de explotación especificando profundidad.</li><li>• Publicar el reglamento interno de trabajo.</li><li>• Contar con registros generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos</li></ul> <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y allegue un informe que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos; o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p>
-----------------------	-------	------------------------	--	------------	------------------------	--



					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>20217</b> fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000662 de fecha 20 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GL9-102</b>	<b>DESIDERIO RAMIREZ SANCHEZ</b>		<b>29/08/2019</b>	<b>AUTO GSC-ZC No. 001331</b> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GL9-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero</p> <p><b>REQUERIMIENTOS Y DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. GL9-102, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para de cumplimiento al numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000529 de 29 de julio de 2019 de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de estas medidas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos.</li></ol>



						<ol style="list-style-type: none"><li>2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GL9-102, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal g, artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental Para lo cual se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li><li>3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. GL9-102, NO realizar actividades de Explotación, hasta que cuente con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región debiendo entregar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- tal como está establecido en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001 , so pena de encontrarse Incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal</li><li>4. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No GL9-102, que en el momento de dar inicio a actividades de explotación debe dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 en su integridad y el Decreto 35 de 1994 así como la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.</li><li>5. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA OFICIAR y remitir copia a la Alcaldía de Chocontá, Cundinamarca y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000529 de 29 de julio de 2019, lo anterior, con el fin de que se tomen las medidas administrativas que correspondan y se pronuncie conforme a su competencia frente a las actividades mineras desarrolladas en el área del título minero GL9-102 sin el correspondiente instrumento de viabilidad ambiental</li></ol>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GI 9-102, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 04 de julio de 2019, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No.00529 de 29 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	JJA-11041	DANIEL VARGAS TARAZONA Y ALONSO PATIÑO RODRIGUEZ	29/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001332	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JJA-11041, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p>
					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Se les recuerda a los titulares <b>ABSTENERSE</b> de realizar cualquier tipo de actividad minera en el área del título minero No. JJA-11041, sin contar con el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la correspondiente viabilidad ambiental.</li><li>2. A través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000519 de 25 de julio de 2019.</li><li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>



<b>DISPOSICIONES</b>					
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FJK-081</b>	<b>CARBONES DE RIO NEGRO LTDA.</b>	<b>29/08/2019</b>	<b>AUTO GSC-ZC No. 001333</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJK-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir al titular del contrato de Concesión de Mediana Minería No de Concesión No FJK-081, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:<ol style="list-style-type: none"><li>a) Diseñar y socializar el plan de transporte de acuerdo a lo establecido en el título V del decreto 1886 de 2015, se prohíbe el transporte del personal en Vagonetas sobre rieles de madera.</li><li>b) implementación del Plan de ventilación forzada y/o el circuito de ventilación forzada, el cual deberá ser soportado en las memorias de cálculo de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015</li><li>c) Presentación del diseño técnico para el desplazamiento del personal y que cumpla con la Norma ya que se evidencia que la mina no cumple con dar el espacio mínimo requerido entre la vagoneta y los respaldos que debe ser como mínimo de 60 cms.</li></ol></li></ol> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie a través de documentos, o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita...</p>



**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. ORDENAR el levantamiento de la medida de suspensión a las Bocaminas "Siempre viva y la primavera" interpuesta mediante Auto NQ001525 del 13 de diciembre de 2018 que acoge informe de visita NP 000719 realizado el 20 de noviembre de 2018, toda vez que al momento de la visita la mina había dado cumplimiento en un 98% de los requerimientos hechos anteriormente.
2. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".
3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00508 de 23 de julio de 2019.
4. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No FJK-081 que de acuerdo a lo señalado en los artículos 34 y 36 del Código de Minas, en concordancia con las leyes 1450 de 2011 y 1753 de 2015, las zonas de páramo declaradas corresponden a aquellas excluidas de la minería, razón por la cual corresponderá al beneficiario minero, de acuerdo a la obligación señalada en el artículo 82 del ordenamiento minero, establecer si el área resultante es adecuada para el desarrollo del proyecto minero, teniendo en cuenta que existe la obligación para éste de devolver aquellas áreas que no sean económicamente explotables o si en definitiva no son susceptibles de un proyecto minero podrá optar por la renuncia a la concesión; frente a lo anterior debe abstenerse de realizar cualquier actividad minera en el porcentaje del área del título correspondiente al 66 % que se encuentra ubicado dentro de la delimitación establecida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible perteneciente al páramo de Guerrero establecido en la resolución No 1769 de 28 de octubre de 2016
5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



						<p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13954	JORGE HERNANDO OLAYA TORRES, LUIS HERNANDO GOMEZ CASTILLO		29/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001334	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación 13954, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>I. <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No 13954 BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, "El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente" para que no realice actividades de Explotación dentro del área del título, puesto que no cuentan con la Licencia Ambiental que</p>



					<p>corresponde, en atención además a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 (código penal colombiano), de acuerdo con lo indicado en el informe de Visita de Fiscalización No 000632 de 14 de agosto de 2019. Frente a lo anterior se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto para que rectifique o subsane la falta que se le imputa y formule su defensa con respaldo de las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 13954, para que una vez se cuente con el instrumento ambiental y se le permita hacer actividad en la mina el Cerrejón deberá realizar:<ul style="list-style-type: none"><li>Abstenerse de realizar labores de explotación, desarrollo y preparación en lámina hasta tanto se tomen los correctivos del caso.</li><li>Continuar con la instalación de la ventilación mecanizada desde superficie o donde lo decida el operador minero, con el fin de evacuar los gases viciados de la mina.</li><li>Luego de normalizar la atmósfera de trabajo en la mina, se deberá continuar con la recuperación del inclinado en las abscisas 90-100 que fue la zona afectada por el incidente ocurrido. Elaborar e implementar el plan de sostenimiento de la mina.</li><li>Elaborar e implementar el plan de ventilación de la mina.</li><li>Dar cumplimiento a los procedimientos de trabajo seguros en la operación minera.</li></ul></li><li><b>REITERAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 13954, la orden de suspensión de labores de cualquier índole, en las minas LA CULEBRA, SIETE BANCOS, EL CEREZO Y EL CARMEN, ya que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, ni la Viabilidad Ambiental debidamente aprobados y ejecutoriados.</li></ol>
--	--	--	--	--	--



						<p>3. <b>ORDENAR</b> la suspensión de todo tipo de labores dentro de la mina "SIN NOMBRE" ya que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, ni la Viabilidad Ambiental debidamente aprobados y ejecutoriados.</p> <p>4. <b>ORDENAR</b> la suspensión de todo tipo de labores dentro de la mina EL CEREJON, por encontrarse en condiciones de riesgo inminente, toda vez que se evidenciaron concentraciones de CO<sub>2</sub> (0.660/0) y deficiencia de O<sub>2</sub> (19.4%), siendo esto una causa que puede poner en peligro la integridad del personal que labora en la mina.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000632 de 14 de agosto de 2019.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que mediante Auto GSC-ZC N° 000743 de 20 de mayo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo de apremio de multa y causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>3. <b>ORDENAR</b> la suspensión de todo tipo de labores dentro de la mina "SIN NOMBRE" ya que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, ni la Viabilidad Ambiental debidamente aprobados y ejecutoriados.</p> <p>4. <b>ORDENAR</b> la suspensión de todo tipo de labores dentro de la mina EL CEREJON, por encontrarse en condiciones de riesgo inminente, toda vez que se evidenciaron concentraciones de CO<sub>2</sub> (0.660/0) y deficiencia de O<sub>2</sub> (19.4%), siendo esto una causa que puede poner en peligro la integridad del personal que labora en la mina.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000632 de 14 de agosto de 2019.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que mediante Auto GSC-ZC N° 000743 de 20 de mayo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo de apremio de multa y causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none"><li>7. <b>INFORMAR</b> a los titulares que, deben dar cumplimiento a lo dispuesto en auto N° GSC-ZN N° 000743 de 20 de mayo de 2019. Lo anterior no deja sin efectos dicho auto ni las consecuencias sancionatorias por su incumplimiento.</li><li>8. <b>INFORMAR</b> a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC-000632 de 14 de agosto de 2019, se evidenciaron trabajos de extracción de mineral sin contar para ello con la respectiva Viabilidad Ambiental aprobada, ejecutoriada y en firme, remitir copia del presente auto y el informe de visita integral No. 000632 de 14 de agosto de 2019, para lo de su competencia.</li><li>9. <b>INFORMAR</b> al Alcalde Municipal de CUCUNUBÁ, que se reitera la suspensión de las actividades de construcción, montaje y explotación minera realizadas dentro de la Licencia de Explotación No. 13954, hasta que cuente con Plan de Trabajos e Inversiones- PII y Licencia Ambiental. Remitir copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</li><li>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	---



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJE-10412	HECTOR ANTONIO GARZON ROCHA - HELBERTO CORTES PORRAS	29/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001335	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión N° LJE-10412, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar a los titulares del Contrato de Concesión N° LJE-10412 que deberán abstenerse de adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta contar con Programa de Trabajo y Obras (PTO), aprobado por la autoridad minera e instrumento de viabilidad ambiental, otorgada por la autoridad ambiental competente.</li><li>2. Recordar que una vez iniciada labores deberán presentar Plan De Sostenimiento y Plan De Ventilación de acuerdo con la normatividad vigente según Decreto 1886 de 15 de septiembre de 2015, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad de las labores desarrolladas y con un profesional idóneo y responsable de los mismos.</li><li>3. Recordar que una vez iniciada labores deberán implementar Sistema De Gestión De Seguridad Y Salud En El Trabajo SG-SST de acuerdo con la normatividad vigente según Decreto 1072 de 2015, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad de las labores desarrolladas y con un profesional idóneo y responsable del mismo.</li><li>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- N° 550 del 30 de julio de 2019.</li><li>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li></ol>



						<ol style="list-style-type: none"><li>3. Recordar que una vez iniciada labores deberán implementar Sistema De Gestión De Seguridad Y Salud En El Trabajo SG-SST de acuerdo con la normatividad vigente según Decreto 1072 de 2015, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad de las labores desarrolladas y con un profesional idóneo y responsable del mismo.</li><li>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- N° 550 del 30 de julio de 2019.</li><li>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	--



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	LCP-15141	ARMANDO FARFAN LOPEZ Y MARIO NELSON VARGAS	29/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001336	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° LCP-15141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION</b> de todo tipo de labor en la boca mina ubicada en las coordenadas: Norte: 1.013.836,73, este: 1.070.575,21, altura: 1.891,9 m.s.n.m...</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>RECORDAR</b> a la sociedad titular, no realizar labores de exploración hasta tanto no se cuente con el PTO y licencia ambiental en firme y otorgado por la autoridad ambiental competente.</li> <li>2. <b>RECOMENDAR</b> al titular señalar el área del contrato.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000600 del 08 de agosto del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>5. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>6. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li> </ol>



CONTRATO DE CONCESIÓN	18254	AGREGADOS EL TRIANGULO LTDA.		29/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001337	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18254, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a la:<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>OPTIMIZACION Y MANTENIMIENTO</b> en las cunetas de desagüe.</li><li>• <b>ACTUALIZACIÓN</b> del Plan de Emergencias.</li></ul></li></ol> <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Instrucciones Técnicas: Se requiere la optimización y mantenimiento en las cunetas de desagüe.</li><li>2. A través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000609 de 08 de agosto de 2019.</li><li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li></ol>
--------------------------	-------	---------------------------------	--	------------	---------------------------	---



						<ol style="list-style-type: none"><li>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>CL7-081</b>	<b>PEDRO ANGARITA MUNIVE</b>		<b>29/08/2019</b>	<b>AUTO GSC-ZC No. 001338</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>CL7-081</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p style="text-align: center;"><b>REQUERIMIENTO</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir al titular para que se abstenga de realizar actividad minera en el área del Contrato de Concesión CL7-081 dado que no cuenta con instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad competente. Lo anterior será verificado en cualquier momento por parte de esta entidad.</li></ol>



					<p><b>RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000596 de 08 de agosto de 2019.</li><li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>3. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	--



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>FJ8-121</p>	<p>EBERTO CAMERO VEGA, FRANCISCO ROJAS, JAIRO SAMUEL PEÑA</p>		<p>29/08/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 001339</p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FJ8-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>REQUERIMIENTO</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir a los titulares para que se abstengan de realizar actividad minera en el área del Contrato de Concesión No. FJ8-121 dado que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, así como el respectivo instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad competente. Lo anterior será verificado en cualquier momento por parte de esta entidad.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000598 de 8 de agosto de 2019.</li><li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>3. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
----------------------------------	----------------	---	--	-------------------	-----------------------------------	--



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBA-082	CARLOS ANDRES TRIANA GONZÁLEZ -GONZALO TRIANA GONZÁLEZ	29/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001340	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HBA-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>REQUERIMIENTO</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Reiterar el levantamiento de la medida de suspensión impuesta en la mina "Los Pinos" dado las mejoras de higiene y seguridad minera.</li><li>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dé cumplimiento a lo siguiente:</li></ol> <p>Mina Los Pinos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Lleve la Bitácora mensual y trimestral de la producción en la mina a parte de los recibos de báscula que reciben cuando venden el carbón.</li><li>- Amplíe la sección en los tambores de ventilación para mejorar el flujo de aire tanto en los niveles como en los tambores de explotación.</li><li>- Implementar las puertas de regulación de aire sean más herméticas para poder mejorar la redirección de los flujos de aire.</li><li>- Continuar con la mejora de la hermetización de los trabajos abandonados.</li></ul>



						<ul style="list-style-type: none"><li>- Unificar con las minas los Pinos, las Quintas y el Triunfo las declaraciones y liquidación de regalías, como también los FBM tanto semestrales como anuales, ya que no concuerdan en sus cantidades y se les recuerda que por título minero se debe presentar un solo Formulario de declaración y liquidación de regalías por trimestre como también un único FBM semestral y anual por título, esto también va dirigido al plano de labores.</li><li>- Terminar de capacitar y certificar a los operarios faltantes en los equipos de minería para cada trabajo específico.</li><li>- Realiza simulacros de la evacuación de las labores mineras por lo cual se les recomienda ejecutarlo con un cierto periodo de frecuencia.</li></ul> <p>Mina las Quintas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Ampliar la sección en los tambores de ventilación para mejorar el flujo de aire tanto en los niveles como en los tambores de explotación.</li></ul> <ul style="list-style-type: none"><li>- Unificar con las minas los Pinos, las Quintas y el Triunfo las declaraciones y liquidación de regalías, como también los FBM tanto semestrales como anuales, ya que no concuerdan en sus cantidades y se les recuerda que por título minero se debe presentar un solo Formulario de declaración y liquidación de regalías por trimestre como también un único FBM semestral y anual por título, esto también va dirigido al plano de labores.</li><li>- Terminar de capacitar y certificar a los operarios faltantes en los equipos de minería para cada trabajo específico.</li><li>- Implementar soportes de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, por lo anterior se recomienda implementarlos.</li></ul> <p>Mina el Triunfo:</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>- Ampliar la sección en los tambores de ventilación para mejorar el flujo de aire tanto en los niveles como en los tambores de explotación.</p> <p>- Unificar con las minas los Pinos, las Quintas y el Triunfo las declaraciones y liquidación de regalías, como también los FBM tanto semestrales como anuales, ya que no concuerdan en sus cantidades y se les recuerda que por título minero se debe presentar un solo Formulario de declaración y liquidación de regalías por trimestre como también un único FBM semestral y anual por título, esto también va dirigido al plano de labores.</p> <p>- Terminar de capacitar y certificar a los operarios faltantes en los equipos de minería para cada trabajo específico.</p> <p>- Implementar soportes de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, por lo anterior se recomienda implementarlos.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le atribuyen.</p> <p><b>RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000443 de 4 de julio de 2019.</li><li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>3. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



						infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	8650	COMPAÑÍA MINERA LTDA.	29/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001342		<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 8650, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>REQUERIR a los titulares del contrato de concesión bajo causal de caducidad, por explotar sin Licencia Ambiental, conforme a los literales g) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, " g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión" para que argumente su defensa con las pruebas que pretenda hacer valer.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>INFORMAR a los titulares que una vez cuenten con la Licencia Ambiental que les permita realizar labores de explotación deberán dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <ul style="list-style-type: none"> <li>Continuar con la realización de nichos de seguridad conforme a lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015, y adecuar los nichos existentes.</li> <li>Acondicionar las escaleras de acceso en el inclinado y cambiar los escalones que se encuentran en mal estado.</li> <li>Implementar la hermetización de las labores abandonadas en el interior de la mina.</li> <li>Implementar nichos de seguridad en el nivel manto 7 sur." (...)</li> </ul> </li> <li>SE RECOMIENDA a los titulares del contrato de concesión lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar una labor de orden y aseo general al interior de la mina.</li> </ul> </li> </ol>



						<ol style="list-style-type: none"><li>3. Informar que la Agencia Nacional de minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".</li><li>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000481 de 18 de julio de 2019.</li><li>5. Informar a la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 20185500481732 ha sido requerido bajo apremio de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</li><li>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	--



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>GE3-086</p>	<p>LUZ MARINA PEÑA MEJIA</p>		<p>29/08/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 001343</p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GE3-086, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. GE3-086, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título hasta tanto no tenga el PTO y la licencia ambiental aprobados.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 523 de 26 de julio de 2019.</li><li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
----------------------------------	----------------	------------------------------	--	-------------------	-----------------------------------	--



DISPOSICIONES					
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	AHI-117	LUIS FERNANDO PINZON, JOSUE PINZON ULDARICO RODRIGUEZ Y OTROS	29/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001344	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero AHI-117, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. REQUERIR a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad a los literales g) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, " g) <i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>", para que abstenga de realizar actividades mineras, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para argumente su defensa.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000608 de 08 de agosto de 2018.</li><li>2. INFORMAR que mediante Auto GSC ZC- 000095 del 28 de enero de 2019, con el cual acoge el informe de visita No. 000881 del 20 de diciembre de 2018, persiste el incumplimiento de los requerimientos que le fueron realizados bajo apremio de multa, por lo tanto, la Autoridad</li></ol>



						<p>Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCF-121	GILBERTO RINCÓN GALINDO		29/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001345	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HCF-121 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS Y DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Recordar al titular del Contrato de Concesión No. HCF-121 que debe abstenerse de adelantar actividades de construcción, montaje o explotación hasta tanto no tenga el Programa de Trabajos y Obras -PTO por la Autoridad Minera y el respectivo instrumento ambiental otorgado y en firme por parte de la autoridad ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.</li></ol>



					<ol style="list-style-type: none"><li>1. Ordenar en el desarrollo de la actividad minera y una vez cuente con la licencia ambiental y el Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, deberá dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</li><li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 00472 del 16 de julio de 2019.</li><li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



<b>DISPOSICIONES</b>					
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>15794</b>	<b>ARCILLAS SUPERIOR S.A.S.</b>	<b>30/08/2019</b>	<b>AUTO GSC-ZC No. 001346</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>15794</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros <b>ARCILLAS SUPERIOR S.A.S.</b>:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. APROBAR los Formatos Básico Minero – FBM anual 2015 y 2016 y semestral 2018.</li><li>2. APROBAR, la Póliza Minero Ambiental N° 39-43-101001495 con vigencia hasta el 22 de diciembre de 2018. Según lo requerido mediante el auto GSC-ZC 000375 del 24 de abril de 2018.</li><li>3. APROBAR, la Póliza Minero Ambiental N° 39-43-101001927, con vigencia hasta el 22 de diciembre de 2019.</li><li>4. APROBAR los Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019. Teniendo en cuenta que la veracidad de dicha información es responsabilidad del titular.</li></ol>



REQUERIMIENTOS					
					<ol style="list-style-type: none"><li>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la corrección del plano adjunto al Formato básico minero - FBM anual de 2017. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los formatos básicos minero - FBM anual 2018 y semestral 2019, Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>3. REQUERIR bajo apremio de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2019, Para lo cual se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li></ol>



						<b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b>
						<p><b>1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.</b> Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>



					<p>3. Según lo evaluado en el concepto técnico GSC –ZC No. 000622 del 29 de julio de 2019, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías equivalentes a DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$2.256), los cual se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado a través de los comprobantes de pago N° 20180628120638 del 28 de junio de 2018 por valor de \$20.000 y comprobante de pago N° 20180628121516 del 28 de junio de 2018 por valor de \$7.000 de los cuales el titular allega recibos de pago correspondiente al III y IV trimestre de 2016 mediante radicado N° 20185500529672 del 29 de junio de 2018.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC –ZC No. 000622 del 29 de julio de 2019.</p> <p>5. Está próximo a causarse la obligación de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2019.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
REGISTRO DE PROPIEDAD PRIVADA	031	AGRICOLA FORESTAL Y DE INVERSIONES LA COLINA LTDA.	30/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001347	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Atender de forma continua los requerimientos, las medidas preventivas y de seguridad impuestas en las visitas de fiscalización.</p> <p>2. Se ordena al titular minero continuar con las labores de mantenimiento en la mina Bellavista dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p>



						<ol style="list-style-type: none"><li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 504 del 22 de julio del 2019.</li><li>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>ICQ-10002X</b>	<b>LISANDRO BUITRAGO</b>		<b>30/08/2019</b>	<b>AUTO GSC-ZC No. 001348</b>	<b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Recordar al titular minero que debe reportar en el formulario de declaración y liquidación de regalías los dos minerales aprobados en el PTO, correspondiente a: grava de río y arena de río. La liquidación debe realizarse con base al total del volumen de material extraído en bruto en el trimestre.</li></ol>



						<ol style="list-style-type: none"><li>2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</li><li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 546 del 30 de julio del 2019.</li><li>4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 366 del 21 de febrero del 2019, notificado por estado jurídico 21 del 26 de febrero del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li><li>5. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 980-46-994000000181 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</li><li>6. Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Cundinamarca que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 546 del 30 de julio del 2019 se evidenció que el título minero ICQ-10002X no tiene ni implementada ni ejecutada la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GH9-091	JORGE HERNANDO SANCHEZ FORERO	30/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001349		<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GH9-091 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;"><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.</p>



					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar a los titulares mineros, que para el desarrollo de las actividades de exploración minera a cielo abierto deberán dar estricto cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</li><li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000607 de 8 de agosto de 2019.</li><li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	EH5-071	VIS LTDA.	30/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001350	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° EH5-071, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p>
					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. RECORDAR</b> a la sociedad titular, no realizar labores de explotación hasta tanto no se cuente con el instrumento ambiental en firme y otorgado por la autoridad ambiental competente.</li><li><b>2. RECOMENDAR</b> al titular señalar el área del contrato.</li><li><b>3. INFORMAR</b> que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000-175 del 17 de julio del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</li><li><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li><b>5. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li><b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15431	LUIS ALEJANDRO RIAÑO PRIETO Y JORGE RIAÑO PRIETO	30/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001351	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 15431, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. SE SUSPENDE</b> el paso de personal en inicio del nivel 1 y cruzada a veta chica, toda vez que se evidenciaron concentraciones de gases de CO<sub>2</sub> del orden de 0.69%, así como en el inicio de nivel de veta chica norte, por CO<sub>2</sub>: 0.53%, esto hasta que se implementen las medidas necesarias que permitan la mejora de la atmosfera minera.</li><li><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el informe de visita de fiscalización integral N° 000618 del 12 de agosto del 2019:<ul style="list-style-type: none"><li>• Colocar rejas o rejillas de protección para evitar caída de personal en los teteros de descarga.</li><li>• Implementar con un procedimiento, registros de medición y control de volúmenes de producción, toda vez que los datos encontrados no demuestran ser confiables para realizar su correcto seguimiento.</li><li>• Implementar un sistema de freno autónomo al skip del inclinado principal en caso de ruptura del cable del malacate</li><li>• Se requiere colocar sostenimiento en las cruzadas de los niveles 1 y 2, toda vez que no cuentan con estos.</li></ul></li></ol>
-------------------------	-------	--	------------	------------------------	---



					<ul style="list-style-type: none"><li>• Seguir dando la altura y la sección de las puertas en los niveles veta chica norte y sur, principalmente en el nivel 1, así mismo aumentar la densidad de forros para los niveles cisquera, veta chica y el inclinado principal.</li><li>• Se requiere actualizar el plan de ventilación de acuerdo al decreto 1886 de 2015 y a los niveles que están en funcionamiento actualmente y realizar los aforos y su respectiva publicación semanal.</li><li>• Seguir señalizando teclas de descarga con su respectiva cinta reflectiva.</li><li>• Se debe implementar malacate eléctrico, con sistemas de frenos en tambor y motor, toda vez que los frenos del motor no cumplen con los tiempos en detención de movimientos imprevistos y por su antigüedad.</li><li>• Implementar torres de malacate metálicas, se observó madera con muchos años de antigüedad y realizando movimientos imprevistos.</li><li>• Reemplazar madera o puertas con hongos y humedad en nivel veta chica norte, toda vez que este nivel funciona como evacuación de aire contaminado de la mina y mejorar su sección.</li><li>• Sellar y hermetizar los trabajos abandonados, como el tambor derrumbado en el nivel cisquera 2 norte y paso de cruzada en nivel 1.</li><li>• Cambiar rieles de madera del nivel veta chica 1.</li></ul> <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>RECOMENDAR</b> a los titulares mineros, seguir implementando los nichos señalizados en los niveles principales.</li><li>2. <b>RECOMEDAR</b> a los titulares, actualizar la matriz de peligros.</li></ol>
--	--	--	--	--	--



					<ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>INFORMAR</b> que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000618 del 12 de agosto del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</li><li>2. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>3. <b>INFORMAR</b> que mediante auto GSC-ZN N° 000361 de fecha 20 de febrero del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten esos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li><li>4. <b>INFORMAR</b> al titular que, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en auto N° GSC-ZC 000361 de fecha 20 de febrero del 2019. Lo anterior no deja sin efectos dicho auto ni las consecuencias sancionatorias por su incumplimiento.</li><li>5. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>6. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



DISPOSICIONES					
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19240	GUILLERMO AREVALO PRIETO	30/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001352	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 19240, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No <b>19240</b>, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, considerando que se encuentra vencida desde el 5 de mayo de 2017 y no cuenta con instrumento ambiental aprobado por la autoridad correspondiente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones debidamente aprobado por la autoridad minera; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</li><li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000567 de 1 de agosto de 2019.</li><li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	17421	JOSE ESPIRITU SANCHEZ GONZALEZ - EDITH YANETH PARRADO MARTINEZ	30/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001353	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17421, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2012, 2016, 2017, Semestral 2014, I Semestral 2018 y Semestral de 2019.</li><li>2. Aprobar los Formularios de Declaración de Producción de Regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2017, 2018, I, II de 2019.</li><li>3. Aprobar la garantía No 30-43-101000942 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 09 de enero de 2019 hasta el 09 de enero de 2020, allegada con el radicado No 20195500750652 del 14 de marzo de 2019.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No 17421, el Plano</li></ol>



de labores y avances de la anualidad de 2018, toda vez que en el Formato Básico Minero Anual 2018, no se evidenció, el cual debe ser radicado por el SI. MINERO de acuerdo a lo establecido en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016, ajustados a lo establecido en la resolución 40600 de 2015. Para lo anterior, se concede el término de quince días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No 000686 del 27 de agosto de 2019.
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 2</b> <b>Página - 154 - de 154</b>

\*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

\*\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 05 de septiembre de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: ANGELY ORTIZ P.